



Se pronuncia sobre naturaleza de la modificación propuesta al proyecto "PARQUE EÓLICO COIHUE" CALIFICADO AMBIENTALMENTE favorable mediante R.E. N° 355, de fecha 18 de diciembre de 2018, de la Comisión de Evaluación de la región del Biobío.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 169 /2019

CONCEPCION, 30 de agosto de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en la Resolución N° 10, de 2017 que la modifica; en el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado mediante Resolución Exenta N° 267 de fecha 21 de julio de 2014; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. La Resolución Exenta N° 355 de fecha 18 de diciembre de 2018, (en adelante RCA N°355/2018) de la Comisión de Evaluación, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental "Parque Eólico Coihue", cuyo titular corresponde a Parque Eólico Coihue SpA, representada legalmente por el Sr. Pedro Ewing Soffia o, quien legalmente lo subroga, y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental.
4. La Carta S/N de junio de 2019, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 10 de junio de 2019, presentada por el Sr. Pedro Ewing Soffia, representante legal de Parque Eólico Coihue SpA, donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA), del proyecto "Ajuste Proyecto Eólico Coihue".
5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA del proyecto: "Ajuste Proyecto Eólico Coihue"

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Pedro Ewing Soffia, a realizar modificaciones al proyecto original, individualizado en el Visto 3° de la presente resolución, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental..."*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin

que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el titular, en su carta indicada en el Visto N° 4 de esta resolución, se indica, en relación a la modificación propuesta al proyecto “Parque Eólico Coihue”, lo siguiente:

3.1 Situación aprobada mediante RCA N° 355/2018

- El proyecto original consistía en la construcción y operación de una central de generación de energía eléctrica, a partir de energía eólica, conformado por 4 aerogeneradores de 4,5 MW de potencia cada uno, logrando así una potencia máxima instalada de 18 MW; además de dos subestaciones elevadoras, y caminos, todo sobre una superficie de 5,2 ha.

La evacuación de la energía hasta su conexión a la línea de evacuación de media tensión existente de la empresa FRONTEL.

3.2 Descripción detallada del ajuste que se propone introducir:

- El Proyecto que se somete a Consulta de Pertinencia está asociado al Proyecto “Proyecto Eólico Coihue”, el que cuenta con Resolución de Calificación Favorable N° 355 del 18 de diciembre del 2018, y considera ejecutar los siguientes ajustes al Proyecto Original:
 - Actualización del modelo de aerogenerador, en lo principal, la capacidad de generación eléctrica individual de cada uno de ellos (de 4,5 MW a 4,6 MW), así como la variación en las dimensiones de cada aerogenerador pasando de 120 m de altura de buje y 150 m de diámetro de rotor en el Proyecto Original a 140 o 167 m de altura de buje y 160 m de diámetro de rotor (no habiéndose definido el modelo de aerogenerador a la fecha, la presente consulta de pertinencia analiza ambas alternativas1).
 - Aumento en la potencia global máxima del parque eólico, pasando de 18 MW a 18,4 MW. La energía generada será la misma independientemente de la alternativa de aerogenerador planteada (140 o 167 m de altura de buje). Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que la energía nominal se mantendrá en 18 MW.
 - Cambio en el trazado y extensión del camino de acceso al Parque Eólico, con la consiguiente reubicación de la instalación de faenas (instalaciones temporales) y reubicación de las Subestaciones Elevadoras (S/E) A°1, A°2 y línea de transmisión eléctrica (instalaciones permanentes).

A continuación, se detallan los cambios proyectados respecto de la condición aprobada ambientalmente mediante RCA N°355/2018.

Numeral RCA N° 355/2018	Situación Aprobada	Cambio Propuesto en la Actualización
Considerando 4.1 “Antecedentes generales”, “objetivo general	El objetivo principal del Proyecto Eólico Coihue consiste en la generación de energía eléctrica a través de la implementación y funcionamiento de un parque eólico conformado por 4 aerogeneradores, para producir energía con una potencia máxima de hasta 18 MW. ii. Se homologan las medidas de plataformas de los aerogeneradores, siendo esta de 90 x 70 m, cada uno con una capacidad de hasta 4,5 MW; de alabe de hasta 74,5 m de largo; una altura de buje de hasta 120 m y un diámetro de rotor de hasta 150 m.	El objetivo principal del Proyecto Eólico Coihue consiste en la generación de energía eléctrica a través de la implementación y funcionamiento de un parque eólico conformado por 4 aerogeneradores, para producir energía con una potencia máxima de hasta 18,4 MW, y una potencia nominal de 18 MW. ii. Se homologan las medidas de plataformas de los aerogeneradores, siendo esta de 90 x 70 m, cada uno con una capacidad de hasta 4,6 MW. La primera alternativa de aerogenerador presenta una altura de buje de hasta 140 m, de alabe 80 m de largo y un diámetro de rotor de hasta 160 m. La segunda alternativa en tanto presenta una altura de buje de hasta 167 m, de alabe de hasta 80 m de largo; y un diámetro de rotor de hasta 160 m.

Numeral RCA N° 355/2018	Situación Aprobada	Cambio Propuesto en la Actualización																																																																																																																																										
<p>4.2 Ubicación del proyecto</p> <p>Superficie:</p>	<p>Superficie a intervenir: 5,2 ha, de acuerdo al siguiente detalle: INSTALACIONES TEMPORALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalación de faenas: 0,22 <u>ha</u> <p>INSTALACIONES PERMANENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caminos de servicio Parque Eólico: 1,94 • Sala Control C1: 0,0021 <u>ha</u> • Sala Control C2: 0,0021 <u>ha</u> • 4 plataformas Aerogeneradores: 2,52 <u>ha</u> • LMT: 0,41 ha • S/E Eléctrica A1: 0,006 <u>ha</u> • S/E Eléctrica A 2: 0,088 <u>ha</u> 	<p>Superficie a intervenir: 5,47 ha, de acuerdo al siguiente detalle: INSTALACIONES TEMPORALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalación de faenas: 0,22 <u>ha</u> <p>INSTALACIONES PERMANENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caminos de servicio Parque Eólico: 2,15 ha • Sala Control C1: 0,0021 <u>ha</u> • Sala Control C2: 0,0021 <u>ha</u> • 4 plataformas Aerogeneradores: 2,52 <u>ha</u> • LMT: 0,48 ha • S/E Eléctrica A1: 0,006 <u>ha</u> • S/E Eléctrica A 2: 0,088 <u>ha</u> 																																																																																																																																										
<p>4.2 Ubicación del proyecto</p> <p>Coordenadas UTM en Datum WGS 84</p>	<p>Ubicación Instalaciones Proyecto</p> <table border="1" data-bbox="373 685 893 1495"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Instalación</th> <th rowspan="2">Vértice</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Instalación de Faena</td> <td>V-1</td> <td>709.484</td> <td>5.832.658</td> </tr> <tr> <td>V-2</td> <td>709.531</td> <td>5.832.695</td> </tr> <tr> <td>V-3</td> <td>709.554</td> <td>5.832.667</td> </tr> <tr> <td>V-4</td> <td>709.507</td> <td>5.832.629</td> </tr> <tr> <td>Punto conexión línea de distribución existente</td> <td>V-1</td> <td>709.251</td> <td>5.832.548</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Sala Control C1</td> <td>V-1</td> <td>708.848</td> <td>5.832.436</td> </tr> <tr> <td>V-2</td> <td>708.855</td> <td>5.832.438</td> </tr> <tr> <td>V-3</td> <td>708.856</td> <td>5.832.436</td> </tr> <tr> <td>V-4</td> <td>708.849</td> <td>5.832.434</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Sala Control C2</td> <td>V-1</td> <td>709.235</td> <td>5.832.562</td> </tr> <tr> <td>V-2</td> <td>709.245</td> <td>5.832.564</td> </tr> <tr> <td>V-3</td> <td>709.247</td> <td>5.832.558</td> </tr> <tr> <td>V-4</td> <td>709.237</td> <td>5.832.556</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">S/E Elevadora A1</td> <td>V-1</td> <td>708.201</td> <td>5.833.185</td> </tr> <tr> <td>V-2</td> <td>708.199</td> <td>5.833.178</td> </tr> <tr> <td>V-3</td> <td>708.190</td> <td>5.833.181</td> </tr> <tr> <td>V-4</td> <td>708.191</td> <td>5.833.187</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">S/E Elevadora A1</td> <td>V-1</td> <td>709.191</td> <td>5.832.576</td> </tr> <tr> <td>V-2</td> <td>709.219</td> <td>5.832.583</td> </tr> <tr> <td>V-3</td> <td>709.227</td> <td>5.832.555</td> </tr> <tr> <td>V-4</td> <td>709.227</td> <td>5.832.555</td> </tr> </tbody> </table>	Instalación	Vértice	Coordenadas UTM		ESTE	NORTE	Instalación de Faena	V-1	709.484	5.832.658	V-2	709.531	5.832.695	V-3	709.554	5.832.667	V-4	709.507	5.832.629	Punto conexión línea de distribución existente	V-1	709.251	5.832.548	Sala Control C1	V-1	708.848	5.832.436	V-2	708.855	5.832.438	V-3	708.856	5.832.436	V-4	708.849	5.832.434	Sala Control C2	V-1	709.235	5.832.562	V-2	709.245	5.832.564	V-3	709.247	5.832.558	V-4	709.237	5.832.556	S/E Elevadora A1	V-1	708.201	5.833.185	V-2	708.199	5.833.178	V-3	708.190	5.833.181	V-4	708.191	5.833.187	S/E Elevadora A1	V-1	709.191	5.832.576	V-2	709.219	5.832.583	V-3	709.227	5.832.555	V-4	709.227	5.832.555	<p>Ubicación Instalaciones Proyecto</p> <table border="1" data-bbox="917 685 1445 1495"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Instalación</th> <th rowspan="2">Vértice</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Instalación de Faena</td> <td>V-1</td> <td>708.664</td> <td>5.832.419</td> </tr> <tr> <td>V-2</td> <td>708.665</td> <td>5.832.479</td> </tr> <tr> <td>V-3</td> <td>708.702</td> <td>5.832.479</td> </tr> <tr> <td>V-4</td> <td>708.701</td> <td>5.832.419</td> </tr> <tr> <td>Punto conexión línea de distribución existente</td> <td>V-1</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Sala Control C1</td> <td>V-1</td> <td colspan="2" rowspan="4">Sin Modificaciones</td> </tr> <tr> <td>V-2</td> </tr> <tr> <td>V-3</td> </tr> <tr> <td>V-4</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Sala Control C2</td> <td>V-1</td> <td colspan="2" rowspan="4">Sin Modificaciones</td> </tr> <tr> <td>V-2</td> </tr> <tr> <td>V-3</td> </tr> <tr> <td>V-4</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">S/E Elevadora A1</td> <td>V-1</td> <td>708.708</td> <td>5.832.367</td> </tr> <tr> <td>V-2</td> <td>708.718</td> <td>5.832.370</td> </tr> <tr> <td>V-3</td> <td>708.720</td> <td>5.832.363</td> </tr> <tr> <td>V-4</td> <td>708.710</td> <td>5.832.361</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">S/E Elevadora A1</td> <td>V-1</td> <td>708.721</td> <td>5.832.395</td> </tr> <tr> <td>V-2</td> <td>708.750</td> <td>5.832.403</td> </tr> <tr> <td>V-3</td> <td>708.758</td> <td>5.832.374</td> </tr> <tr> <td>V-4</td> <td>708.729</td> <td>5.832.366</td> </tr> </tbody> </table>	Instalación	Vértice	Coordenadas UTM		ESTE	NORTE	Instalación de Faena	V-1	708.664	5.832.419	V-2	708.665	5.832.479	V-3	708.702	5.832.479	V-4	708.701	5.832.419	Punto conexión línea de distribución existente	V-1			Sala Control C1	V-1	Sin Modificaciones		V-2	V-3	V-4	Sala Control C2	V-1	Sin Modificaciones		V-2	V-3	V-4	S/E Elevadora A1	V-1	708.708	5.832.367	V-2	708.718	5.832.370	V-3	708.720	5.832.363	V-4	708.710	5.832.361	S/E Elevadora A1	V-1	708.721	5.832.395	V-2	708.750	5.832.403	V-3	708.758	5.832.374	V-4	708.729	5.832.366
Instalación	Vértice			Coordenadas UTM																																																																																																																																								
		ESTE	NORTE																																																																																																																																									
Instalación de Faena	V-1	709.484	5.832.658																																																																																																																																									
	V-2	709.531	5.832.695																																																																																																																																									
	V-3	709.554	5.832.667																																																																																																																																									
	V-4	709.507	5.832.629																																																																																																																																									
Punto conexión línea de distribución existente	V-1	709.251	5.832.548																																																																																																																																									
Sala Control C1	V-1	708.848	5.832.436																																																																																																																																									
	V-2	708.855	5.832.438																																																																																																																																									
	V-3	708.856	5.832.436																																																																																																																																									
	V-4	708.849	5.832.434																																																																																																																																									
Sala Control C2	V-1	709.235	5.832.562																																																																																																																																									
	V-2	709.245	5.832.564																																																																																																																																									
	V-3	709.247	5.832.558																																																																																																																																									
	V-4	709.237	5.832.556																																																																																																																																									
S/E Elevadora A1	V-1	708.201	5.833.185																																																																																																																																									
	V-2	708.199	5.833.178																																																																																																																																									
	V-3	708.190	5.833.181																																																																																																																																									
	V-4	708.191	5.833.187																																																																																																																																									
S/E Elevadora A1	V-1	709.191	5.832.576																																																																																																																																									
	V-2	709.219	5.832.583																																																																																																																																									
	V-3	709.227	5.832.555																																																																																																																																									
	V-4	709.227	5.832.555																																																																																																																																									
Instalación	Vértice	Coordenadas UTM																																																																																																																																										
		ESTE	NORTE																																																																																																																																									
Instalación de Faena	V-1	708.664	5.832.419																																																																																																																																									
	V-2	708.665	5.832.479																																																																																																																																									
	V-3	708.702	5.832.479																																																																																																																																									
	V-4	708.701	5.832.419																																																																																																																																									
Punto conexión línea de distribución existente	V-1																																																																																																																																											
Sala Control C1	V-1	Sin Modificaciones																																																																																																																																										
	V-2																																																																																																																																											
	V-3																																																																																																																																											
	V-4																																																																																																																																											
Sala Control C2	V-1	Sin Modificaciones																																																																																																																																										
	V-2																																																																																																																																											
	V-3																																																																																																																																											
	V-4																																																																																																																																											
S/E Elevadora A1	V-1	708.708	5.832.367																																																																																																																																									
	V-2	708.718	5.832.370																																																																																																																																									
	V-3	708.720	5.832.363																																																																																																																																									
	V-4	708.710	5.832.361																																																																																																																																									
S/E Elevadora A1	V-1	708.721	5.832.395																																																																																																																																									
	V-2	708.750	5.832.403																																																																																																																																									
	V-3	708.758	5.832.374																																																																																																																																									
	V-4	708.729	5.832.366																																																																																																																																									
<p>Considerando 4.3.1 Fase de Construcción "Habilitación caminos de acceso a los aerogeneradores"</p>	<p>Se contempla la habilitación de aproximadamente 3,23 km de caminos que conformarán la red vial interna del proyecto, de acuerdo a las siguientes consideraciones técnicas.</p> <p>Se habilitarán caminos con un ancho fijo en recta de 6 metros de plataforma de rodadura más 0,5 metros de berma a cada lado, la sección estructural estará formada por el terreno natural re-compactado y terraplén con suelo no plástico de buena gradación que cumpla con los requisitos portantes referidos en el pliego de especificaciones técnicas particulares, considerando:</p>	<p>Se contempla la habilitación de aproximadamente 3 km de caminos que conformarán la red vial interna del proyecto, de acuerdo a las siguientes consideraciones técnicas.</p> <p>Se habilitarán caminos con un ancho fijo en recta de 6 metros de plataforma de rodadura más 0,5 metros de berma a cada lado, la sección estructural estará formada por el terreno natural re-compactado y terraplén con suelo no plástico de buena gradación que cumpla con los requisitos portantes referidos en el pliego de especificaciones técnicas particulares, considerando:</p>																																																																																																																																										
<p>Considerando 4.3.1 Fase de Construcción "Construcción Línea de Evacuación de Media Tensión"</p>	<p>El trazado de la Línea se plantea desde las S/E Elevadoras hasta el poste existente de la empresa Frontel, en donde se empalmará. Se consideran postes de hormigón de 11,5 m de altura ubicados cada 50 m, considerando un total aproximado de 18 postes. La estructura de cada poste irá sobre una fundación de hormigón, para ello será necesario escarpar el área fundación, nivelar el</p>	<p>El trazado de la Línea se plantea desde las S/E Elevadoras hasta el poste existente de la empresa Frontel, en donde se empalmará. Se consideran postes de hormigón de 11,5 m de altura ubicados cada 50 m, considerando un total aproximado de 16 postes. La estructura de cada poste irá sobre una fundación de hormigón, para ello será necesario escarpar el área fundación, nivelar el</p>																																																																																																																																										

A

Numeral RCA N° 355/2018	Situación Aprobada	Cambio Propuesto en la Actualización
	terreno de fundación, y realizar la excavación correspondiente para la fundación de cada Torre. La estructura metálica de la Torre se instalará sobre la fundación, para posteriormente montar los cables conductores y el cable de guarda.	terreno de fundación, y realizar la excavación correspondiente para la fundación de cada Torre. La estructura metálica de la Torre se instalará sobre la fundación, para posteriormente montar los cables conductores y el cable de guarda.
Considerando 4.3.1 Fase de Construcción "Recursos naturales renovables"	<p>En términos de vegetación y flora la superficie a intervenir está cubierta en parte por plantaciones forestales y por bosque nativo. En este caso, se deberá cortar especies forestales y nativas, en post de la implementación de las obras temporales y permanentes asociadas al proyecto, las cuales se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superficie a intervenir Bosque nativo: 3,78 ha - Especies a intervenir: <i>Nothofagus obliqua</i>, <i>Peumus boldus</i>, <i>Lithraea caustica</i> - Superficie a intervenir Plantación forestal: 3,56 ha - Especie a intervenir: <i>Eucaliptus globulus</i> 	<p>En términos de vegetación y flora la superficie a intervenir está cubierta en parte por plantaciones forestales y por bosque nativo. En este caso, se deberá cortar especies forestales y nativas, en post de la implementación de las obras temporales y permanentes asociadas al proyecto, las cuales se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superficie a intervenir Bosque nativo: 4,04 ha - Especies a intervenir: <i>Nothofagus obliqua</i>, <i>Peumus boldus</i>, <i>Lithraea caustica</i> - Superficie a intervenir Plantación forestal: 0,96 ha - Especie a intervenir: <i>Eucaliptus globulus</i>

Fuente: "Descripción de los cambios sometidos a consulta en relación con la situación aprobada" presentada en la consulta de pertinencia.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, por su otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
 - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto denominado "Parque Eólico Coihue", no constituye un cambio de

consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por si solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, se indica que las modificaciones planteadas, que se describen en el considerando N° 3 de esta resolución, consisten principalmente en un aumento en las dimensiones de los aerogeneradores, un aumento de la potencia individual de cada aerogenerador (de 4,5 MW a 4,6 MW y potencia global máxima del parque eólico, pasando de 18 MW a 18,4 MW); cambio de trazado y extensión del camino de acceso al Parque Eólico; Reubicación de la instalación de faenas, subestaciones elevadoras (A°1 y A°2) y línea de transmisión, todos ellos no constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3 del RSEIA.
- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Este criterio **no le es aplicable**, toda vez que el proyecto fue evaluado ambientalmente a través del SEIA y obtuvo una calificación favorable, correspondiente a la R.E. N°355/2018, es decir el proyecto es posterior a la entrada en vigencia del SEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; se puede señalar lo siguiente:

Este criterio le es aplicable por cuanto el proyecto es posterior a la entrada en vigencia del SEIA, sin embargo, en función de los antecedentes expuestos en los vistos 3° de la presente resolución y los antecedentes presentados por el titular, las partes, obras y acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, dada la naturaleza de la modificación planteada al parque, no constituyen por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, según se analizó en el Considerando precedente.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, se debe considerar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental favorable. Que, en efecto, el proyecto cuenta con la Resolución Exenta N°355/2018, singularizada en el Visto N°3, por lo que corresponde determinar si las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlo modifican de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad. Para ello se deberá considerar la generación de impactos a consecuencia, de:

- a) La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad,
- b) La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad,
- c) La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, y
- d) El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente.

Al respecto señalar que:

- a) En relación a la ubicación de las obras del proyecto original, de acuerdo a los antecedentes presentados por el titular en la consulta de pertinencia, se produce un desplazamiento de las instalaciones de faenas a un sector emplazado dentro de la misma superficie evaluada en el proyecto original como parte del área de influencia, lo que conlleva a un cambio de trazado de los caminos internos, reubicación de las subestaciones elevadoras y la línea de transmisión de media tensión.

- b) Se desplaza la ubicación de la instalación de faenas a una distancia aproximada de 800 m desde el punto evaluado en el proyecto original, según las coordenadas detalladas en el Considerando 3.2 de la presente Resolución, y además se desplazaría las subestaciones A°1 y A°2 y el trazado de la Línea de evacuación de media tensión, pero todos los cambios en la ubicación de los partes, obras y acciones asociadas a las modificaciones propuestas se circunscriben dentro de los mismos predios evaluados ambientalmente en el marco del Proyecto Original.

Respecto del área de intervención del proyecto en la evaluación ambiental del proyecto original, durante la fase de construcción se utilizaba un área de superficie de 5,2 ha y con la modificación propuesta esta aumenta a 5,47 ha dentro de un área cuyas características ambientales fueron evaluadas en el proyecto original.

- c) Respecto de la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad, se indica que la naturaleza del proyecto no se ha modificado respecto del proyecto evaluado originalmente, en consecuencia, no se liberarán contaminantes distintos a los ya evaluados. Asimismo, respecto a las emisiones de ruido sobre los receptores identificados en el proyecto original, los antecedentes presentados en la consulta de pertinencia permiten confirmar que las modificaciones propuestas, principalmente en la fase de construcción, mantiene el cumplimiento de la norma de emisión de ruidos para todos y cada uno de los receptores, no registrándose nuevos receptores producto de las modificaciones. Por otro lado, considerando la modificación de altura de los aerogeneradores, para el caso de las emisiones de ruidos, considerando cada uno de los receptores levantados durante la evaluación ambiental del Proyecto Original, las modelaciones realizadas en el marco de la Consulta de Pertinencia y los ajustes expuestos, muestran que para ninguna de las alternativas propuestas (140 y 167 m de altura de buje), se superan los límites normados del D.S N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, para ninguno de los receptores en ninguna de las fases del Proyecto.
- d) Respecto de la extracción y uso de recursos naturales renovables, en relación con la explotación de la vegetación, señalar que, en el marco de la Consulta de Pertinencia, se efectuó un nuevo levantamiento complementario de línea de base durante los días 22 y 23 de mayo de 2019, en donde se realizaron nuevos puntos de muestreo, ubicados en el nuevo trazado del nuevo camino de acceso, línea de transmisión, área de instalación de faenas y subestaciones eléctricas. Respecto de la información presentada en la DIA, versus la campaña para las áreas del nuevo camino de acceso línea de transmisión, IF y subestaciones, las especies endémicas disminuyeron en 1 especie, las nativas aumentaron de 9 especies a 11, y las alóctonas de 12 especies a 19. Por lo anterior, estas áreas poseen mayor número de especies alóctonas y no hay aumentos significativos en número de especies nativas que son catalogadas como una sensibilidad ambiental. La nueva intervención proyectada no modifica de forma significativa la extensión, magnitud y/o duración de los efectos ambientales de este componente ambiental, según lo indicado en la Declaración de Impacto Ambiental ya presentado (Proyecto Original), evaluado y aprobado mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 355/2018. Lo anterior debido a que, en relación a los datos presentados anteriormente, se agregó una nueva formación que no implica permiso de corta asociado, debido a que es una "Plantación de Exóticas Asilvestradas" (0,4 ha), que se encuentra ubicada en suelo de uso agrícola, no APF.

Por otro lado, la extensión del efecto ambiental en la formación de bosque nativo, aumenta levemente la superficie según lo presentado y evaluado en la DIA, ya que anteriormente se intervenían 3,87 ha y actualmente se intervendrían 4,04 ha.

Conforme a lo anterior, se concluye que no existen singularidades ambientales en el área asociada a la reubicación del camino de acceso, línea de transmisión eléctrica, instalación de faenas y subestaciones eléctricas.

- e) Respecto del efecto sombra parpadeante (Shadow flicker), se modeló el nuevo escenario existente de sombra parpadeante con ambos modelos de aerogeneradores considerados (140 y 167 m de altura de buje) y 160 m de diámetro de rotor, estableciéndose que todos los receptores se encuentran dentro de los límites indicados por la norma de referencia empleada. Lo anterior considerando que los aerogeneradores contarán con un Sistema de Gestión de Sombra (Shadow Management System o SMS) que desconecta los aerogeneradores de forma de evitar que se

sobrepasen los valores recomendados, lo cual se mantiene inalterable respecto del proyecto original.

- f) Respecto de la fauna, indicar que el cambio propuesto en la presente Consulta de Pertinencia se asocia a un incremento en la altura de los aerogeneradores a implementar, es importante indicar que las condiciones de línea de base se mantienen, así como también las medidas asociadas a monitoreo descritas en el Proyecto Original.

Lo anterior, sumado a que el área del Proyecto no corresponde a un área de sensibilidad ecosistémica con presencia de hábitat favorables para tránsito de avifauna o quirópteros, es posible indicar que, dada a la naturaleza de los ajustes propuestos al Proyecto Original, esta no genera efectos adversos significativos sobre la componente Fauna, dado a que dichos cambios no alteran el trazado o la ubicación de las partes y obras propuestas en el Proyecto Original. Conforme a lo anterior, la nueva intervención proyectada no modifica la extensión, magnitud y/o duración de los efectos ambientales de este componente ambiental, según lo indicado en la Declaración de Impacto Ambiental ya presentada (Proyecto Original), evaluada y aprobada mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 355/2018.

- g) Respecto del componente medio humano, en el marco de la consulta de pertinencia, se realizó un complemento a la caracterización antropológica presentada en el Proyecto Original, con objeto de determinar si los ajustes propuestos poseen implicancias asociadas al Medio Humano. Como principales resultados, es posible indicar que no se detectaron aspectos diferentes a los identificados en el Proyecto Original a considerar para el componente antropológico, pues la vía de acceso continúa siendo la ruta Q-498, por lo que esta área se encuentra considerada dentro de la evaluación ambiental del Proyecto Original, en el contexto del área de influencia.

En mérito de lo señalado en los párrafos que anteceden, se indica que las modificaciones presentadas al proyecto evaluado originalmente no modifican sustantivamente la extensión magnitud o duración de los impactos ambientales en los diferentes componentes ambientales evaluados en el proyecto original.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que el proyecto fue sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación.
7. Que, atendido todo lo anteriormente expuesto, se concluye que las modificaciones propuestas al proyecto “Parque Eólico Coihue”, evaluado mediante RCA N° 355/2018 no constituyen un cambio de consideración que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental.
8. en los términos definidos en el artículo 3° letras c) y en el artículo 2 letra g) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
9. Que, en atención a lo anterior,

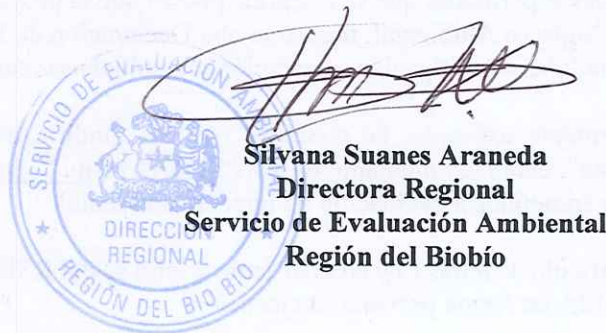
RESUELVO:

1. Que, las modificaciones al proyecto “Parque Eólico Coihue”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Pedro Ewing Soffia, representante legal de Parque Eólico Coihue SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la

Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA N° 355/2018, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo se pronuncia en el sentido de que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. Hacer presente, que las medidas de control definidas dentro del proceso de evaluación del proyecto "Parque Eólico Coihue", calificado favorablemente mediante RCA N° 355/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, deben ser replicables completamente para todos los componentes ambientales definidos anteriormente, incluida la presente modificación.
5. Hacer presente que este acto no es susceptible, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N°19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
7. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



ARS/NCM/ncm

Distribución:

- Señor Pedro Ewing Soffia, representante legal de Parque Eólico Coihue SpA., Calle Doctor Manuel Barros Borgoño N°71, Of. 1702, Providencia, Santiago.
- CONADI, Región del Biobío
- CONAF, Región del Biobío
- DGA, Región del Biobío
- DOH, Región del Biobío
- Dirección de Vialidad, Región del Biobío
- Dirección Regional de Aeropuertos, Región del Biobío
- SAG, Región del Biobío
- SEC, Región del Biobío
- SEREMI MOP, Región del Biobío
- SEREMI de Agricultura, Región del Biobío

- SEREMI de Bienes Nacionales, Región del Biobío
- SEREMI de Energía, Región del Biobío
- SEREMI de Minería, Región del Biobío
- SEREMI de Salud, Región del Biobío
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región del Biobío
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Biobío
- SEREMI del Medio Ambiente, Región del Biobío
- SERNAGEOMIN, Zona Sur
- Servicio Nacional Turismo, Región del Biobío
- Servicio Nacional de Pesca, Región del Biobío
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Superintendencia de Servicios Sanitarios
- Ilustre Municipalidad de Negrete
- Gobierno regional del Biobío
- Superintendencia de Medio Ambiente

C/c:

- Expediente del Proyecto "Proyecto Eólico Coihue"
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región del Biobío



